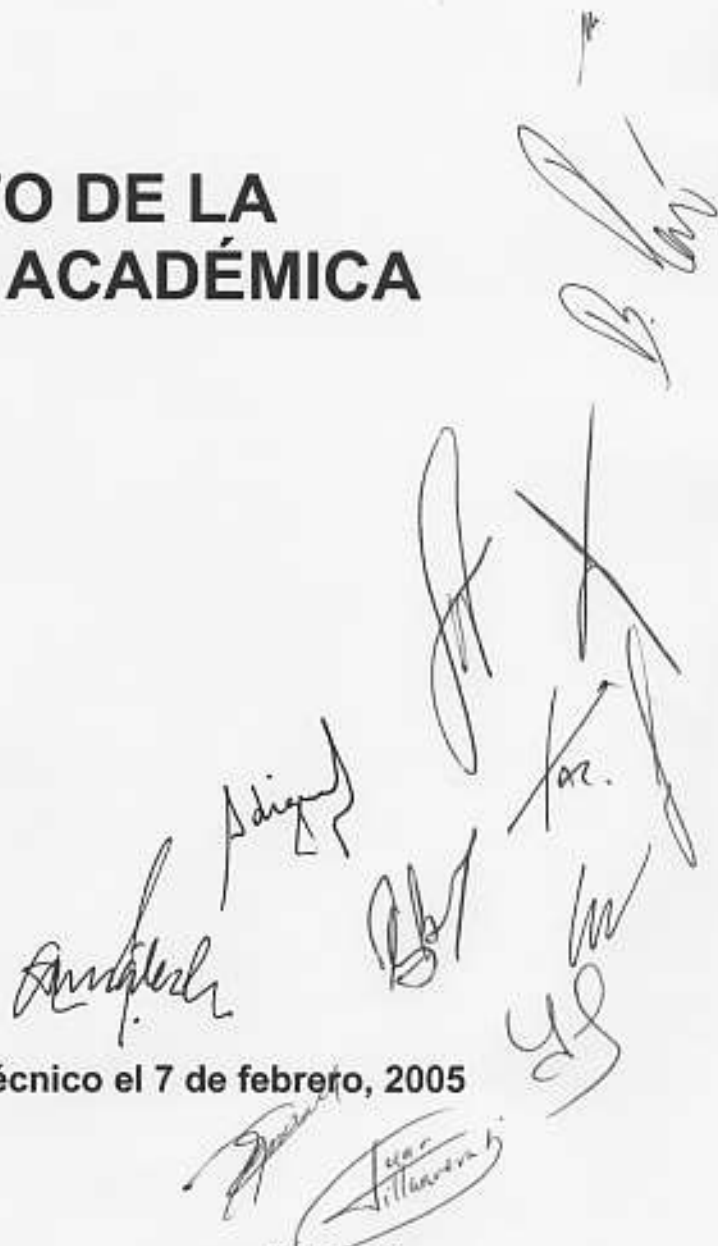


COLEGIO DE POSTGRADUADOS

REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA ACADÉMICA



Versión aprobada por el Consejo Técnico el 7 de febrero, 2005

CONTENIDO

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS.....	3
CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN.....	3
CAPÍTULO III. COMPETENCIA.....	3
CAPÍTULO IV. QUEJA.....	4
CAPÍTULO V. CONCILIACIÓN.....	4
CAPÍTULO VI. INSTRUCCIÓN.....	5
CAPÍTULO VII. DICTÁMENES.....	5
CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN.....	6
CAPÍTULO IX. NOTIFICACIÓN.....	6
CAPÍTULO X. CUMPLIMIENTO.....	6
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	7
TRANSITORIOS.....	8

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials: Ah, YB, B/R, etc.]

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1°

La Procuraduría Académica es un órgano interno del Colegio de Postgraduados establecido como una instancia de honor y justicia para el conocimiento y resolución de problemas específicos del cuerpo académico, personal asistente de investigación y estudiantes.

ARTÍCULO 2°

La Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados representa los intereses de la comunidad académica y, en tal virtud, gozará de total autonomía en el ejercicio de sus funciones; las autoridades académicas y administrativas le deben prestar apoyo incondicionado y cumplir sus resoluciones.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3°

La Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados se integrará por un Procurador Académico, Licenciado en Derecho y con experiencia lectiva superior, por período anual prorrogable. El Procurador podrá auxiliarse en su tarea con dictámenes de uno o varios Profesores Eméritos, a solicitud del mismo.

ARTÍCULO 4°

La designación del Procurador Académico se hará por el Director General del Colegio de Postgraduados.

CAPÍTULO III. COMPETENCIA

ARTÍCULO 5°

La Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados será competente para conocer y dictaminar recomendaciones de procedencia o improcedencia respecto de quejas de integrantes del cuerpo académico, del personal asistente de investigación o de estudiantes, por actos de autoridad académica que consideren afectan sus derechos individuales.

ARTÍCULO 6°

Los actos de autoridad académica podrán consistir en acciones, omisiones o negligencias antirreglamentarias o abusivas, excluidos los asuntos de carácter laboral de los integrantes del cuerpo académico y personal asistente de investigación, y los evaluatorios lectivos no consignados en la reglamentación institucional correspondientes a los estudiantes.

CAPÍTULO IV. QUEJA

ARTÍCULO 7°

El escrito de reclamación o queja, suscrito en su original, contendrá: a) Nombre y registro académico del quejoso, b) Domicilio para notificaciones, c) Autoridad académica y acto antirreglamentario o abusivo imputado, y d) Anexos probatorios u ofrecimientos de medios.

ARTÍCULO 8°

El escrito de reclamación o queja deberá estar dirigido a la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados y presentarse, en original y dos copias y, en su caso, con anexos probatorios, ante la Secretaría Académica del Colegio, recabando la constancia de recibo correspondiente.

CAPÍTULO V. CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 9°

El Secretario Académico del Colegio de Postgraduados, o la autoridad académica que él designe, al recibir el escrito de reclamación o queja, lo hará de inmediato del conocimiento de la autoridad académica responsable para que produzca dentro del quinto día hábil su contestación, en la que incluirá los elementos de prueba o evidencia de que la acción motivo de la queja no fue antirreglamentaria o abusiva.

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom that appears to read 'Juan Hernández'.

ARTÍCULO 10°

Recibido el escrito de contestación a la reclamación o queja, el Secretario Académico, citará en los siguientes cinco días hábiles, a las partes en conflicto para que en día, hora y lugar determinados se reúnan con él, con el propósito de encontrar una solución conciliatoria, sin perjuicio de que actúe como mediador.

CAPÍTULO VI. INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 11°

El Secretario Académico del Colegio de Postgraduados levantará el convenio conciliatorio al que hubieren llegado las partes y, en su defecto, formulará un informe sobre el particular y remitirá toda la documentación relativa a la Procuraduría Académica.

ARTÍCULO 12°

Los originales serán dirigidos al Procurador Académico, quien decidirá si cuenta con los elementos para dictaminar o si requiere de otros diversos, proveyendo al respecto.

CAPÍTULO VII. DICTÁMENES

ARTÍCULO 13°

El o los Profesores Eméritos convocados por el Procurador Académico del Colegio de Postgraduados rendirán en un término de diez días hábiles, a contar de aquel en que se hubiera agotado la instrucción, un dictamen razonado sobre la procedencia o improcedencia de la queja.

ARTÍCULO 14°

Cada Profesor Emérito deberá formular su dictamen, a conciencia propia y con absoluta reserva, incluso respecto de los demás Profesores Eméritos a quienes se solicitó analizar el caso, a efecto de lograr una convergencia de criterios independientes; dictámenes que entregarán al Procurador Académico.

CAPÍTULO VIII. RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 15°

Recibidos por el Procurador Académico todos los dictámenes de los Profesores Eméritos convocados, procederá dentro de los cinco días hábiles siguientes a formular, bajo su responsabilidad, la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 16°

La resolución se integrará con el formato jurídico convencional de un capitulado de resultados o antecedentes, otro de considerandos o razonamientos y uno final de resolutive o conclusiones, precisando en este último los efectos consecuentes a la procedencia o improcedencia de la queja.

CAPÍTULO IX. NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 17°

El Procurador Académico del Colegio de Postgraduados notificará de la resolución adoptada a los Profesores Eméritos dictaminadores, al quejoso, a la autoridad señalada como responsable y al Secretario Académico del Colegio.

ARTÍCULO 18°

El Procurador Académico deberá llevar a cabo la notificación de la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que la hubiera emitido, dejando constancia del día y la hora de la diligencia en el expediente abierto con motivo de la causa.

CAPÍTULO X. CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 19°

Toda autoridad académica del Colegio de Postgraduados de cualquier nivel, debe atender y dar inmediato y cabal cumplimiento a la recomendación contenida en una resolución de procedencia de queja emitida por la Procuraduría Académica.

ARTÍCULO 20°

El Procurador Académico del Colegio de Postgraduados deberá vigilar y exigir el fiel acatamiento de las resoluciones de procedencia de queja emitidas por esa instancia de honor y justicia, quedando autorizado a denunciar actos de rebeldía ante la comunidad.

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 21°

El Procurador Académico formulará los criterios de interpretación e integración cuando la literalidad de las normas resultare insuficiente.

ARTÍCULO 22°

El Procurador Académico formulará los criterios de interpretación o integración con apoyo en la exposición de motivos particularizada del capitulado.

[Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'B/R', 'K', 'A', 'M', 'D', 'A', 'B', 'M', 'D']

[Handwritten signature: Juan Villanueva]

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1º

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 2º

Se abroga la normatividad de la Estructura y Funcionamiento de la Procuraduría Académica del Colegio de Postgraduados aprobada el 28 de enero de 2002.

ARTÍCULO 3º

La máxima autoridad académica del Colegio de Postgraduados es el Consejo Técnico hasta en tanto se publiquen oficialmente el Decreto de Creación y el Reglamento Interior del Colegio de Postgraduados con las actualizaciones correspondientes. Estará integrado por el Director General, quien lo presidirá; fungirán como Vocales: los Directores de los Campus Córdoba, Campeche, Montecillo, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Veracruz; los dos Profesores Investigadores que actualmente lo integran; el Secretario Administrativo; y el Secretario General. Este último fungirá como Secretario del Consejo. El Consejo Técnico estará apoyado en sus funciones por los cuerpos asesores que considere convenientes.

ARTÍCULO 4º

Las funciones y obligaciones de la Secretaría Académica, así como de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, serán atendidas por la Secretaría General mientras se regulariza la estructura organizativa autorizada por la H. Junta Directiva ante la Coordinadora Sectorial, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 5º

El Consejo General Académico será integrado en los plazos que defina el Consejo Técnico.

ARTÍCULO 6º

El presente Reglamento de la Procuraduría Académica será actualizado por el Consejo General Académico al año de su vigencia, en los términos que establezcan el Decreto de Creación y el Reglamento Interior.

ARTÍCULO 7°

Los puntos no previstos en este Reglamento de la Procuraduría Académica serán resueltos por el Consejo Técnico durante el periodo de transición, y por los cuerpos colegiados correspondientes después de la publicación de las modificaciones al Reglamento Interior y al Decreto de Creación.

Al

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]